# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 162-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 162-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *catorce de agosto* de dos mil diecinueve a las *diecisiete horas con treinta y dos minutos* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS, siendo admitida el *mismo día*, en la cual solicita lo siguiente:

"Padrón de beneficiarios del programa de paquetes agrícolas (semillas de maíz, frijol y abono) para el municipio de Panchimalco de las años 2018 y 2019 especificando por cada insumo y año: nombre del beneficiario, cantón y caserío de residencia y cantidad de tierra cultivada".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidad administrativa que registra los datos solicitados; quien envió la información a la OIR en tiempo y forma; la que se envió a su persona mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2019;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjuntan 2 archivos en formato Excel que contiene la *lista de beneficiarios del Paquete Agrícola de Maíz y de Frijol de los años 2018 y 2109 del municipio de Panchimalco*, en su versión pública, tal y como lo estipula el Art. 30 de la normativa que nos compete por contener información confidencial como datos personales: DUI, domicilio, etc.
2. Con relación a la información de *la tierra cultivada de los beneficiarios mencionados* en el inciso anterior, es un dato que no se registra, por tanto es información INEXISTENTE de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP, en esos términos este ministerio se declara impedido para entregar lo solicitado;
3. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**